

APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 94/2026.

Arica, 11 de marzo de 2026

Con esta fecha la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

VISTO:

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°15 de 09 de marzo de 2026; Certificado De Disponibilidad Presupuestaria del Vicerrector de Administración y Finanzas de 06 de marzo de 2026; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento TRA N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y regida por sus estatutos conforme al D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado con fecha 11 de julio de 2024.

Que, el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) es una corporación cuya finalidad, conforme a sus estatutos, consiste en otorgar educación y rehabilitación a niños y niñas con deficiencias físicas o mentales, con el propósito de favorecer su integración social y desarrollo integral.

Que, por medio de Resolución Exenta FACSAL N°211/2025, de fecha 02 de junio de 2025, se aprobó el Convenio Marco de Colaboración entre el Centro de Rehabilitación y Educación Especial y la Universidad de Tarapacá, estableciendo un marco general de cooperación institucional entre ambas entidades.

Que, la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, requiere de convenios con instituciones de diversas áreas de la educación que dispongan de campos clínicos suficientes para permitir que sus estudiantes realicen las prácticas profesionales necesarias para completar su formación, sin los cuales no podrían obtener su titulación.

Que, la ciudad de Arica presenta una oferta limitada de instituciones de salud en las que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas profesionales, lo que ha generado una escasez de cupos para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, situación que se ve agravada por el hecho de que la Universidad no es la única en la ciudad que tiene estudiantes pendientes de prácticas profesionales.

Que, en virtud de la escasez de instituciones dispuestas a colaborar en la formación práctica de sus estudiantes, se hace necesario establecer convenios directos con instituciones dispuestas a ofrecer cupos, como es el caso del presente campo clínico, que posee la infraestructura y los recursos necesarios para brindar formación práctica a nuestros alumnos, siendo esta colaboración de suma importancia para la Universidad, considerando la urgencia de asegurar los cupos de prácticas profesionales para sus estudiantes.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración General del Estado, la contratación administrativa debe realizarse bajo los principios de transparencia, publicidad y libre competencia, salvo que, por la naturaleza específica de la prestación o por razones debidamente justificadas, se utilice el trato directo como procedimiento excepcional.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza y procede su operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.151, de 2008; 61.442, de 2012 y 10.448, de 2014, entre otros).

En este contexto, las partes han acordado suscribir el presente Convenio Específico, destinado a regular la realización de prácticas curriculares y profesionales de estudiantes de carreras del área de la salud en dependencias del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, en conformidad con los planes de estudio y objetivos formativos definidos por la Universidad.

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento A.J. FACSAL N°15 de 09 de marzo de 2026, concluye que dicho convenio se ajusta a derecho.

Que de conformidad Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025, que modifica y complementa la normativa universitaria previa sobre delegación de facultades del Sr. Rector, el artículo N°5 N°20 delega en los decanos/as la facultad de firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/ o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia.

RESUELVO:

- 1. APRUÉBESE, EL CONVENIO ESPECÍFICO A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,** de fecha 06 de marzo de 2026, contenido en documentos adjunto, compuesto de (07) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE
CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL
Y
FACULTAD DE LA CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica, a 06 de marzo de 2026 entre las instituciones, por una parte, **CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL**, R.U.T. N° 70.015.120-4 representada por Sr. **CARLOS CUBILLOS GUTIERREZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Francisco BILBAO 1519 de la ciudad de Arica, en adelante "**CREE**"; y, por la otra, **FACULTAD DE LA CIENCIAS DE LA SALUD- UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**, cédula nacional de identidad [REDACTED] Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "**la Universidad**" o "**UTA**", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

El **CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL** es una **CORPORACION** cuya finalidad es según los estatutos otorgar a todo niño o niña con deficiencia física o mental toda la educación y rehabilitación para integrarlo a su vida social.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N°150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónomo y con patrimonio propio, dedicado a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y ciencias y que puede celebrar cualquier acto jurídico con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina. La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio específico tiene por objeto establecer un marco de colaboración académica para la formación práctica de estudiantes de pregrado de la Universidad de Tarapacá (UTA), pertenecientes a carreras del área de la salud, quienes desarrollarán prácticas curriculares y/o prácticas profesionales en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, en el ámbito de la rehabilitación y apoyo al desarrollo integral de personas con necesidades educativas especiales, conforme a los planes de estudio y objetivos formativos definidos por la Universidad.

TERCERA: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.

2) La solicitud de práctica en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por el centro, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el centro caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- El período de práctica solicitado.
- El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

CUARTA: NÚMERO DE ALUMNOS Y SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.

El Centro de Rehabilitación y Educación Especial se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTA: RESPONSABILIDAD.

a) Mientras dure el proceso de práctica, el (la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, EL Centro se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el centro libre de responsabilidad por este concepto.

c) Es de exclusiva responsabilidad del centro capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, el centro mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.

d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el campo clínico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.

g) Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la Universidad por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinara las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuere el caso y correspondiere responder de los daños que hubieren sido causados por el o los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

SEXTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

a) Por el Cree:

• Coordinador/a : CARLOS CUBILLOS GUTIERREZ

• E-Mail : [REDACTED]

b) Por la Universidad:

• Coordinador/a : CELIA MARIA BORQUEZ BENITT

• E-Mail : [REDACTED]

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como el Cree, velarán por mantener una fluida comunicación.

SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

NOVENA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles la labor realizada.

DÉCIMA: TABLA DE RETRIBUCIÓN:

Que, de acuerdo al dictamen N° 16855 de fecha 21.06.2019 la Contraloría General de la República consigna que en este tipo de convenios asistenciales docentes cuando se trate de la ejecución de obras públicas, como de la adquisición de bienes y servicios a que del lugar tales acuerdos, tales ejecuciones y adquisiciones deben ser efectuadas por el establecimiento de salud de que se trate conforme a la normativa que regula dichas actuaciones, con los fondos aportados por la pertinente universidad o centro formador y no en la forma directa por dichos centros de estudios, a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos y en cumplimiento de los principios y normativa que informan la contratación de parte de la administración.

Que conforme a lo acordado entre las partes la Universidad se compromete a pagar una suma anual de dinero equivalente a \$2.995.300 por concepto de gastos en insumos básicos, para el correcto desarrollo de la práctica profesional o curricular de los alumnos en el centro de práctica.

Monto que se ajustara a la siguiente tabla de retribuciones:

Cantidad	Insumos	Características	valor unitario	TOTAL
50	Resma de oficio	Papel fotocopia oficio 75gr 500 hojas	\$6.920	\$346.000
20	Tinta impresora	Pack de 4 tintas (negro , cian magenta , amarillo) marca Epson EcoTank L260	\$44.990	\$899.800
50	Papel absorbente 2	Tipo jumbo, papel grueso	\$3.590	\$179.500
50	Papel higiénico 4	Tipo industrial	\$10.990	\$549.500
120	Bolsa de basura	Tamaño90 x 120	\$1.790	\$214.800
100	Toallas desinfectas para piso	30 unidades	\$4.360	\$436.000
200	Toallas húmedas	45 unidades	\$1.100	\$220.000
30	Limpia piso	Limpia piso con aroma 5 litros	\$4.990	\$149.700
		TOTAL		\$2.995.300

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen. Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA TERCERA: CONOCIMIENTO.

I. LEY N°21.369.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y su modificación por medio de Decreto Exento 739/2025 de fecha 12 de junio de 2025, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

II. LEY N° 20.393

Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

El centro declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.

Se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

IV. NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE SANA CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS.

Las partes dejan constancia de que la presente relación asistencial docente se regirá por lo dispuesto en la Norma de Carácter General sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, así como por la normativa interna que la

11.03.2026

Universidad de Tarapacá desarrolle con motivo de la misma, las cuales se entienden plenamente vinculantes y obligatorias para los firmantes.

Asimismo, se establece que las recomendaciones contenidas en dicha Norma y dirigidas a los centros de práctica o establecimiento de salud tendrán el carácter de orientativas, sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias que correspondan.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 02 años, a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares o actividad en ejecución.

DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre los partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTA: PERSONERÍAS.

La Personería de don **CARLOS ALFONSO CUBILLOS GUTIERREZ**, para representar al Centro de Rehabilitación y Educación Especial, consta en Escritura Publica Repertorio N° 2743-2024, de fecha 03 de Octubre de 2024, Notario Interino de Arica Mario Ivar Palma Sotomayor.

La personería y facultad de la Sra. **CELIA BORQUEZ BENITT, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud** para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025, de marzo 27 de 2025.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

CARLOS ALFONSO CUBILLOS GUTIERREZ

Representante Legal

Centro de Rehabilitación y Educación Especial

CELIA BORQUEZ BENITT

Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud

Universidad de Tarapacá

2. **Publíquese** en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la ley 20.285, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese



ÁLVARO PALMA QUIROZ

Secretario

Universidad de Tarapacá



CELIA BORQUEZ BENITT

Decana

Facultad de Ciencias de la Salud

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. Nº 164/2026.

ARICA, 26 de marzo de 2026.

RECIBIDO 30 MAR 2026

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (S)

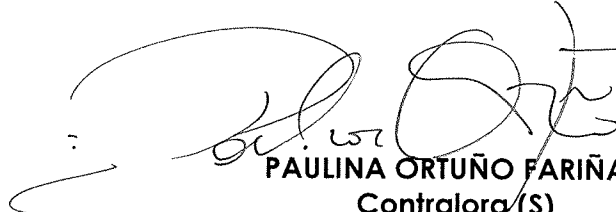
A: SRA. CELIA BORQUEZ BENITT - DECANA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

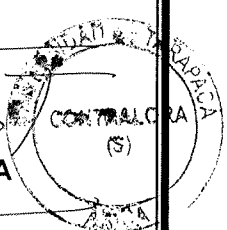
=====

Esta Contraloría ha recibido para revisión la resolución exenta FACSAL N°94/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, la cual aprueba Convenio Específico a través de trato directo o contratación directa, entre el Centro de Rehabilitación y Educación Especial y la Facultad de Ciencias de la Salud - Universidad de Tarapacá, pudiendo informar lo siguiente.

Al respecto, se cursa con alcance el referido acto administrativo, en consideración al correo enviado por la Abogada de la Facultad, Sra. Viviana Chambe Castro, quien informa sobre la determinación del monto establecido en la cláusula del convenio Décimo: Tabla de Retribución. Dicho mecanismo se fundamenta en el cálculo anual de los pagos destinados a cubrir gastos e insumos básicos, indispensables para garantizar el correcto desarrollo de la práctica profesional de los alumnos y alumnas de la Institución.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (S)



POF/jgf

Incl.: Resolución Exenta FACSAL N°0.94/2026. Original.



CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE
CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL
Y
FACULTAD DE LA CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica, a 06 de marzo de 2026 entre las instituciones, por una parte, **CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL**, R.U.T. N° 70.015.120-4 representada por Sr. **CARLOS CUBILLOS GUTIERREZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Francisco BILBAO 1519 de la ciudad de Arica, en adelante "**CREE**"; y, por la otra, **FACULTAD DE LA CIENCIAS DE LA SALUD-UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**, cédula nacional de identidad [REDACTED], Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "**la Universidad**" o "**UTA**", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

El **CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL** es una **CORPORACION** cuya finalidad es según los estatutos otorgar a todo niño o niña con deficiencia física o mental toda la educación y rehabilitación para integrarlo a su vida social.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N°150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónomo y con patrimonio propio, dedicado a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y ciencias y que puede celebrar cualquier acto jurídico con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bidireccional con actores y necesidades de su medio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio específico tiene por objeto establecer un marco de colaboración académica para la formación práctica de estudiantes de pregrado de la Universidad de Tarapacá (UTA), pertenecientes a carreras del área de la salud, quienes desarrollarán prácticas curriculares y/o prácticas profesionales en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, en el ámbito de la rehabilitación y apoyo al desarrollo integral de personas con necesidades educativas especiales, conforme a los planes de estudio y objetivos formativos definidos por la Universidad.





TERCERA: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.

2) La solicitud de práctica en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por el centro, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el centro caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- El periodo de práctica solicitado.
- El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

CUARTA: NÚMERO DE ALUMNOS Y SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.

El Centro de Rehabilitación y Educación Especial se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTA: RESPONSABILIDAD.

a) Mientras dure el proceso de práctica, el (la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, EL Centro se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el centro libre de responsabilidad por este concepto.

c) Es de exclusiva responsabilidad del centro capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, el centro mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.



d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el campo clínico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.

g) Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la Universidad por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinara las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuere el caso y correspondiere responder de los daños que hubieren sido causados por el o los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

SEXTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

- a) Por el Cree:
- Coordinador/a : CARLOS CUBILLOS GUTIERREZ
 - E-Mail : [REDACTED]
- b) Por la Universidad:
- Coordinador/a : CELIA MARIA BORQUEZ BENITT
 - E-Mail : [REDACTED]

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como el Cree, velarán por mantener una fluida comunicación.

SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el

origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

NOVENA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles la labor realizada.

DÉCIMA: TABLA DE RETRIBUCIÓN:

Que, de acuerdo al dictamen N° 16855 de fecha 21.06.2019 la Contraloría General de la República consigna que en este tipo de convenios asistenciales docentes cuando se trate de la ejecución de obras públicas, como de la adquisición de bienes y servicios a que del lugar tales acuerdos, tales ejecuciones y adquisiciones deben ser efectuadas por el establecimiento de salud de que se trate conforme a la normativa que regula dichas actuaciones, con los fondos aportados por la pertinente universidad o centro formador y no en la forma directa por dichos centros de estudios, a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos y en cumplimiento de los principios y normativa que informan la contratación de parte de la administración.

Que conforme a lo acordado entre las partes la Universidad se compromete a pagar una suma anual de dinero equivalente a \$2.995.300 por concepto de gastos en insumos básicos, para el correcto desarrollo de la práctica profesional o curricular de los alumnos en el centro de práctica.

Monto que se ajustara a la siguiente tabla de retribuciones:

Cantidad	Insumos	Características	valor unitario	TOTAL
50	Resma de oficio	Papel fotocopia oficio 75gr 500 hojas	\$6.920	\$346.000
20	Tinta impresora	Pack de 4 tintas (negro , cian magenta ,amarillo) marca Epson EcoTank L260	\$44.990	\$899.800
50	Papel absorbente 2	Tipo jumbo, papel grueso	\$3.590	\$179.500
50	Papel higiénico 4	Tipo industrial	\$10.990	\$549.500
120	Bolsa de basura	Tamaño90 x 120	\$1.790	\$214.800
100	Toallas desinfectas para piso	30 unidades	\$4.360	\$436.000
200	Toallas húmedas	45 unidades	\$1.100	\$220.000
30	Limpia piso	Limpia piso con aroma 5 litros	\$4.990	\$149.700
		TOTAL		\$2.995.300

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA TERCERA: CONOCIMIENTO.

I. LEY N°21.369.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y su modificación por medio de Decreto Exento 739/2025 de fecha 12 de junio de 2025, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

II. LEY N° 20.393

Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención de Delito

de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

El centro declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.

Se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

IV. NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE SANA CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS.

Las partes dejan constancia de que la presente relación asistencial docente se registrará por lo dispuesto en la Norma de Carácter General sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, así como por la normativa interna que la Universidad de Tarapacá desarrolle con motivo de la misma, las cuales se entienden plenamente vinculantes y obligatorias para los firmantes.

Asimismo, se establece que las recomendaciones contenidas en dicha Norma y dirigidas a los centros de práctica o establecimiento de salud tendrán el carácter de orientativas, sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias que correspondan.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 02 años, a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito,

mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares o actividad en ejecución.

DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre los partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.



Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTA: PERSONERÍAS.

La Personería de don **CARLOS ALFONSO CUBILLOS GUTIERREZ**, para representar al Centro de Rehabilitación y Educación Especial, consta en Escritura Publica Repertorio N° 2743-2024, de fecha 03 de Octubre de 2024, Notario Interino de Arica Mario Ivar Palma Sotomayor.

La personería y facultad de la Sra. **CELIA BORQUEZ BENITT, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud** para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025, de marzo 27 de 2025.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 CARLOS ALFONSO CUBILLOS GUTIERREZ Representante Legal Centro de Rehabilitación y Educación Especial	 CELIA BORQUEZ BENITT Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Universidad de Tarapacá
---	--

En virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11°, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar ciertos datos cuya divulgación podría afectar los derechos de sus titulares. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.